



Bruselas, 10 de mayo de 2021
(OR. en)

8337/21

LIMITE

CORLX 246
CFSP/PESC 440
CSDP/PSDC 238
EUCAP MALI 7
EUCAP SAHEL 6
COAFR 116
CONUN 69
CSC 183

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Decisión del Consejo por la que se autoriza al Alto Representante a entablar negociaciones con la República Islámica de Mauritania con vistas a la celebración de un acuerdo sobre el estatuto en Mauritania de la Célula de Asesoramiento y Coordinación Regional (CACR), de otros elementos de la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) y de elementos de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger)

1. El 22 de mayo de 2019, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2019/832¹, que establece, en particular, que la EUCAP Sahel Níger podrá llevar a cabo las actividades necesarias en los países del G-5 del Sahel, incluida Mauritania, mediante despliegues temporales de equipos desde Níger para contribuir a la regionalización de la acción de la PCSD en el Sahel.
2. Por consiguiente, sería necesario un acuerdo con la República Islámica de Mauritania sobre el estatuto en Mauritania de la Célula de Asesoramiento y Coordinación Regional (CACR), de otros elementos de la EUCAP Sahel Mali y de elementos de la EUCAP Sahel Níger.

¹ DO L 137 de 23.5.2019, p. 64.

3. El 24 de abril de 2021, el Alto Representante presentó al Consejo una recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza al Alto Representante a entablar negociaciones con la República Islámica de Mauritania en virtud del artículo 37 del TUE y el artículo 218, apartado 3, del TFUE, con vistas a la celebración de un acuerdo sobre el estatuto en Mauritania de la Célula de Asesoramiento y Coordinación Regional (CACR), de otros elementos de la EUCAP Sahel Mali y de elementos de la EUCAP Sahel Níger, a partir del acuerdo sobre el estatuto de la misión en vigor para la EUCAP Sahel Mali en Mali. (documento 8335/21).
4. El 10 de mayo de 2021, el Grupo de Consejeros de Relaciones Exteriores alcanzó un acuerdo (mediante consulta escrita) sobre el proyecto de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de las negociaciones.
5. De conformidad con el artículo 218, apartado 10, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se informará al Parlamento Europeo de la Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República Islámica de Mauritania con vistas a la celebración del acuerdo de referencia.
6. En vista de ello, se ruega al Coreper que:
 - confirme el acuerdo sobre el texto del proyecto de Decisión del Consejo;
 - recomiende que el Consejo adopte la Decisión del Consejo² por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República Islámica de Mauritania con arreglo a lo indicado, tras la formalización del texto por los juristas-lingüistas, en el documento 8336/21;
 - decida, en caso de que no se celebren sesiones formales del Consejo antes del 21 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento Interno del Consejo y con el artículo 1 de la Decisión 2020/430 del Consejo, que el Consejo aplique el procedimiento escrito para la adopción de la Decisión del Consejo.

² Esta Decisión, por su naturaleza, no se publicará en el Diario Oficial (véase el artículo 17, apartado 2, letra b), del Reglamento interno del Consejo).